



"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"



DECRETO DE ALCALDÍA N° 001-2026-A/MDS

Sama, 18 de febrero de 2026.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAMA

VISTO. -

El Informe N° 019-2026-UT- GA/MDS, de fecha 03 de febrero de 2026, emitido por la Unidad de Tesorería; el Informe N° 284-2026-GA-GM/MDS-T, de fecha 10 de febrero de 2026, emitido por la Gerencia de Administración; el Proveído de Gerencia Municipal a la Gerencia de Asesoría Jurídica, de fecha 11 de febrero de 2026, el Informe N° 051-2026-GAJ-GM/MDS-T., de fecha 16 de febrero de 2026, el Proveído de Gerencia Municipal a la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO. -

Que, la Municipalidad Distrital de Sama, en su calidad de órgano de Gobierno Local, goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme a lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 30305, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades; precisándose que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción estricta al ordenamiento jurídico vigente y a las normas de los sistemas administrativos de obligatorio cumplimiento;

Que, asimismo el Art. 20° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades estipula que son atribuciones del Alcalde, numeral 6) Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas, numeral 25) Supervisar la recaudación municipal, el buen funcionamiento y los resultados económicos y financieros de las empresas municipales y de los demás servicios públicos municipales ofrecidos directamente o bajo delegación al sector privado. El Art. 6° de la norma antes citada señala: La alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. El alcalde es el representante legal de la Municipalidad y su máxima autoridad administrativa.

Que, conforme al inciso 4 del artículo 195° de la Constitución Política del Perú, los gobiernos locales son competentes para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas arbitrarias, licencias y derechos municipales, dentro del marco establecido por la Ley

Que, el numeral 3) del artículo 9° de la Ley N° 27972 – Ley orgánica de Municipalidades establece que corresponde al Concejo Municipal aprobar el régimen de organización interior y funcionamiento del gobierno local, siendo concordante con lo dispuesto en el artículo 40° de la citada norma, que reconoce a las ordenanzas municipales, como las normas de carácter general de mayor jerarquía dentro de la estructura normativa municipal,

Que, asimismo, el numeral 8) del artículo 9 de la Ley orgánica de Municipalidades establece que corresponde al Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos de concejo

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 6 de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, la alcaldía representa el órgano ejecutivo del Gobierno Local, siendo el alcalde su representante legal y su máxima autoridad administrativa, quien tiene la atribución de dictar Decretos y Resoluciones de Alcaldía con sujeción a las Leyes y Ordenanzas, de conformidad con el artículo 20 numeral 6) y el artículo 43 de la precitada Ley, los cuales establecen que mediante estas resoluciones se aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo de la institución;

Que mediante Ordenanza Municipal N° 036-2016-CM/MDS se aprobó el texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Municipalidad Distrital de Sama, que contiene un total de 107 procedimientos;

Que, mediante Decreto Supremo, N° 301-2025-EF, publicado por el Ministerio de Economía y Finanzas, se aprobó el valor de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT), para el ejercicio fiscal 2026, fijándolo en S/ 5,500.00 (Cinco mil quinientos y 00/100 soles) ;

Que, el artículo 4° del Decreto Supremo N° 062-2009-PCM establece que la modificación del valor de la UIT no implica la modificación automática de los derechos de tramitación contenidos en el TUPA, correspondiendo a las entidades efectuar la reconversión correspondiente a las entidades efectuar la reconversión correspondiente dentro del marco normativo vigente;

Que el artículo 41°, numeral 41.1 del Texto único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS establece que los procedimientos administrativos y servicios prestado en exclusividad estandarizados deben ser incorporados obligatoriamente en el TUPA de las entidades;

Que, los artículos 43°, numeral 43.1 y 44, numerales 44.1 y 44.5 del citado cuerpo normativo disponen que el Texto único de Procedimientos Administrativos y en el ámbito del gobierno local, se aprueba mediante ordenanza municipal, y que toda modificación





"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"



que no implique la creación de nuevos procedimientos administrativos, incremento de derechos de tramitación o requisitos, se realiza mediante decreto de alcaldía;

Que, el numeral 53.7 del artículo 53 del Texto único Ordenado de la Ley N° 27444 establece que los derechos de tramitación de los procedimientos administrativos estandarizados aprobados mediante Decreto Supremo son de obligatorio cumplimiento desde su publicación;

Que, mediante Informe N° 019-2026-UT-GA/MDS, de fecha 03 de febrero de 2026 la Unidad de Tesorería informa que mediante Ordenanza Municipal N° 036-2016-CM/MDS, se aprobó el Texto único de Procedimientos Administrativos – TUPA vigente de la Entidad, indicando que, el referido TUPA cuenta con derechos de tramitación de diversos procedimientos administrativos, los mismos que se encuentran establecidos en porcentaje de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT), siendo el monto consignado al valor de la UIT del año que fue aprobado, encontrándose actualmente desfasados respecto al valor de la UIT vigente para el año 2026, concluyendo que existe necesidad técnica de actualizar los montos en soles de los derechos de tramitación consignados en el TUPA, con la finalidad de que guarden coherencia con el valor de la UIT vigente para el año 2026;

Que, mediante Informe N° 284-2026-GA-GM/MDS-T., de fecha 10 de febrero de 2026, la Gerencia de administración, señala que luego de haber revisado el Informe N° 019-2026-GA-GM/MDS-T. solicita a Gerencia Municipal disponga a quien corresponda realizar los trámites administrativos correspondientes, a fin de realizar la actualización integral de los montos del TUPA conforme al valor de la UIT vigente 2026 y aprobación del mismo;

Que, mediante proveído de fecha 11 de febrero del 2026, el Gerente Municipal lo deriva a la Gerencia de Asesoría Jurídica para emitir opinión legal;

Que, mediante Informe N° 051-2026-GAJ-GM/MDS-T, de fecha 16 de febrero del 2026, la Abog. Betty Kioko López Tang, en su calidad de Gerente de Asesoría Jurídica, luego de haber revisado los antecedentes administrativos y los informes que obran en el expediente, y en aplicación de un análisis estrictamente legal, ha emitido opinión legal favorable respecto a la Actualización de los derechos de Tramitación del TUPA conforme a la UIT vigente 2026 (fijada en S/ 5,500.00) y Publicación de TUPA, toda vez que dicha medida constituye una adecuación técnica de los montos expresados en moneda nacional, sin que ello implique la creación de nuevos procedimientos, modificación de requisitos o el incremento de tasas, cumpliendo así con el mandato imperativo de los artículos 43° y 44° del TUO de la Ley N° 27444 y el artículo 4° del Decreto Supremo N° 062-2009-PCM;

Que, mediante proveído de fecha 17 de febrero del 2026, el Gerente Municipal lo deriva a Secretaría General, para el trámite correspondiente;

Estando a lo expuesto, en el ejercicio de la atribución establecida en el artículo 20° numeral 20) de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, y con el visado de la Gerencia Municipal, la Gerencia de Asesoría Jurídica, la Gerencia de Administración, y la Unidad de Tesorería;

SE DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, la actualización de los derechos de tramitación del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Distrital de Sama, adecuándolos al valor vigente de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) para el ejercicio fiscal 2026, fijado en S/. 5,500.00 conforme a lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 301-2025-E; y la publicación correspondiente.

ARTÍCULO SEGUNDO: PRECISAR, que la presente actualización constituye únicamente una adecuación técnica del porcentaje de la UIT aplicables a los derechos de tramitación, no implicando la creación de nuevos procedimientos administrativos, ni la modificación de requisitos, ni el incremento de tasas o derechos administrativos

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR, el presente Decreto de Alcaldía a la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Administración, a la Unidad de Tesorería, y demás unidades orgánicas de la Municipalidad Distrital de Sama, para su conocimiento y estricto cumplimiento

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR a la Unidad de Sistemas e Informática publique la presente Resolución en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de Sama, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

C.c. Distribución
G.M.
G.A.J
GDUR
GDES
GAT
G.A
UT
U.T
U.S.G.
Informática.
Archivo



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAMA
RICHARD SANTOS CALIZAYA PIMENTEL
ALCALDE